

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021). La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 453
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MARIO OSPINA VELEZ
Radicación: 760014003008**202100084**

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

1. ORDENAR que **MARIO OSPINA VELEZ**, PAGUE a favor de **BANCO MULTIBANCA COLPATRIA S.A ahora BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/Cte. **(\$9.367.922.96)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 5915005448.**

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de CUARENTA Y UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/Cte. **(\$41.529.979.95)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**² del **PAGARÉ No. 407410074742.**

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 03 de septiembre de 2020 y hasta el 06 de enero de 2021.

1.3. La suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/Cte. **(\$29.360.532.15)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**³ del **PAGARÉ No. 407410081156.**

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

² Ibídem.

³ Ibídem.

1.3.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 05 de junio de 2020 y hasta el 06 de enero de 2021.

1.4. La suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte. **(\$8.318.295.00)** por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**⁴ del **PAGARÉ No. 4117590010823104.**

1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.4.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el día 07 de octubre de 2020 y hasta el 06 de enero de 2021.

2. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

3. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4. Se advierte a la parte ejecutante que, debe conservar en su poder **EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN** y lo exhibirá o dejará a disposición del Despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

5. RECONOCER personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO, portador de la T.P. No. 88.266 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **044**
Fecha: **ABR.08.2021**

S.B.

⁴ Ibídem.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31b66ef46a716f10cdbbdb11d60242df3585a7d4c5b3d822e9461368da1283b0

Documento generado en 07/04/2021 03:21:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>